

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de primero de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01046/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

I. El treinta de abril de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00012/COYOTEP/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Monto pagado al municipio de Coyotepec en 2013 del El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, FEFOM, y qué obras públicas o acciones hizo el Ayuntamiento de Coyotepec con esos recursos." (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**II.** De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de información pública.

**III.** Inconforme con esa respuesta el dos de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01046/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Falta de respuesta del Ayuntamiento de Coyotepec a mi solicitud de información."(sic)

Motivos de inconformidad:

"No se me ha dado la información que le solicité al Ayuntamiento de Coyotepec a través del SAIMEX." (sic)

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la

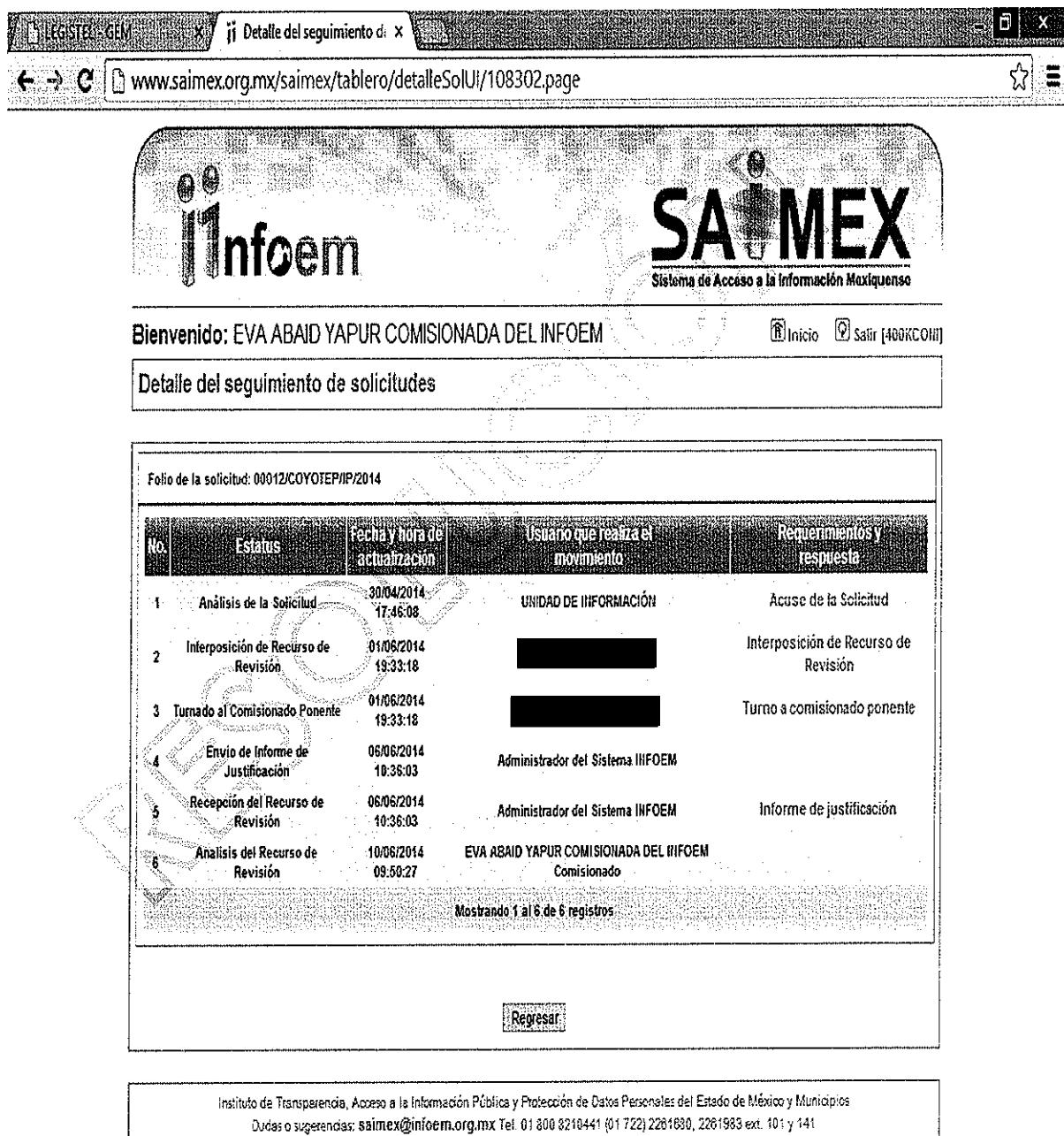
Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

siguiente imagen:



The screenshot shows a web browser window titled "Detalle del seguimiento de solicitudes". The page header includes the "infoem" logo and the "SAI-MEX" logo with the subtitle "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". The top navigation bar has links for "Inicio" and "Salir [400KCOH]". The main content area displays a table titled "Folio de la solicitud: 00012/COYOTEP/IP/2014". The table has columns for "No.", "Estatus", "Fecha y hora de actualización", "Usuario que realiza el movimiento", and "Requerimientos y respuesta". The table contains six rows of data:

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	30/04/2014 17:46:08	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	01/05/2014 19:33:18	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	01/05/2014 19:33:18	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	06/05/2014 10:36:03	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	06/05/2014 10:36:03	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Analisis del Recurso de Revisión	10/05/2014 09:50:27	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Below the table, a message says "Mostrando 1 al 6 de 6 registros". At the bottom of the page, there is a footer with the "infoem" logo and the text "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" and "Dudas o sugerencias: SAIMEX@infoem.org.mx Tel: 01 800 8210441 (01 722) 2261630, 2261983 ext. 101 y 141".



05:21 p.m.  
17/05/2014

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el dos de junio de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del tres al cinco de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
DOCTO.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
Versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

COYOTEPEC, México a 06 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/COYOTEP/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00012/COYOTEPEC/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el treinta de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella transcurrió del dos al veintitrés de mayo de dos mil catorce, sin contar el tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo del referido año, por corresponder a sábados y domingos; ni el uno y cinco de mayo de dos mil catorce, por ser inhábiles

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiséis de mayo al trece de junio de dos mil catorce, sin contar el veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de mayo, uno, siete y ocho de junio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el dos de junio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

**Precedentes:**

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente:  
Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos  
Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**"Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Con la finalidad de analizar este asunto, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** le informe:

1. El monto pagado al municipio de Coyotepec en dos mil trece por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal –FEFOM–.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2. Las obras públicas o acciones que efectuó el Ayuntamiento de Coyotepec con esos recursos.

Así, ante la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a la solicitud de información pública este Órgano Garante, procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se citan los artículos 16, 47, 48, 50, 51, 52, 55, 56 y 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de dos mil trece –publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el diecinueve de diciembre de dos mil doce–, que establecen:

**"Artículo 16.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

(...)

**Artículo 47.-** Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados al FEFOM, los municipios, los deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

**Artículo 48.-** La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2013, en dónde se establecerá la formula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

(...)

**Artículo 50.-** Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2013. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

**Artículo 51.-** Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.

b) Para el 50% de infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2013.

c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

d) Para el otro 50%, se presentará a la Secretaría la aplicación de los recursos del crédito del saneamiento de pasivos o de acciones no vinculadas con el gasto corriente.

**Artículo 52.-** Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta casibrido respectiva.

(...)

**Artículo 55.-** La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2013, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2014. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014.

**Artículo 56.-** Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Artículo 58.-** Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.  
(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que con la finalidad de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presupuesto de egresos, el cual tiene como objetivo fortalecer la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional.

Bajo este mismo contexto, es de precisar que los recursos del FEFOM, fueron transferidos a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto; asimismo, debían ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local.

Por otra parte, es de precisar que los recursos asignados al FEFOM, los municipios tienen el deber de aplicarlos preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; pero, cuando es necesario y hasta por el 50% se podrán destinar al saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" del presupuesto de egresos incluye una asignación de \$2,100,000,000 que correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM); por ende, a efecto de aplicar esta suma, es necesario que la Secretaría de Finanzas publicara los montos que correspondieron a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil trece, estableciendo la formula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del programa.

Por otra parte, los recursos del FEFOM, se radicaron a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de dos mil trece, durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Asimismo, es de señalar que conforme al presupuesto de egresos constitúan requisitos para aplicar recursos provenientes del FEFOM a obras, acciones y proyectos los siguientes: estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015; firmar el Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas; para el 50% de infraestructura, presentarían el expediente técnico de obra que incluiría un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico; cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales; para el otro 50%, se presentaría a la Secretaría la aplicación de los recursos del crédito del saneamiento de pasivos o de acciones no vinculadas con el gasto corriente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otro lado, es de subrayar que constituía deber de los ayuntamientos informar a la Legislatura Local y a la Secretaría de Finanzas los proyectos que ejecutarían con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo.

Para el ejercicio fiscal dos mil trece, la fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM y para el citado año, fue el último día hábil de febrero de dos mil catorce; en tanto que los recursos no aplicados y no comprobados serían reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil de marzo de dos mil catorce.

Asimismo, es necesario citar los numerales Primero y Quinto del Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el ejercicio fiscal dos mil trece –publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el treinta y uno de enero de dos mil trece–, que establecen:

**"Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2013.

El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$2,100'000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, los municipios deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos

### Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

(...)

**Quinto.-** La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2013/ene318.PDF

Quinto.- La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	%BP	%BM	%BD	MONTO
	1.000000	1.000000	1.000000	2,100,000,000.00
ACAMBAY	0.0040141	0.012881	0.0121237	19,363,431.95
ACOLMAN	0.0089983	0.0052693	0.0009749	12,845,284.68
ACULCO	0.0029535	0.0125737	0.0160369	19,414,856.44
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.0009789	0.0124393	0.0194981	18,719,424.31
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.0097294	0.0098147	0.0052115	19,089,355.51
ALMOLOYA DEL RÍO	0.0007173	0.0061168	0.0024081	7,141,548.50
AMANALCO	0.0015068	0.0123824	0.0154144	17,822,779.64
AMATEPEC	0.0017352	0.014255	0.038455	27,042,018.80
AMECAMECA	0.0031906	0.0060282	0.0062059	10,331,723.40
APAXCO	0.0018134	0.0060229	0.0043639	8,589,646.79
ATENCO	0.003706	0.0062689	0.0023629	9,781,545.79
ATIZAPÁN	0.0006788	0.0072182	0.0010655	7,726,954.12

31 de enero de 2013

GACETA  
DEL GOBIERNO

Página 9

MUNICIPIO	%BP	%BM	%BD	MONTO
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.0322839	0.0030479	0.0002947	30,091,695.60
ATLACOMULCO	0.0061754	0.0083887	0.004364	14,489,422.28
ATLAUTLA	0.0018228	0.0010102	0.0092907	13,059,250.96
AXAPUSCO	0.0016841	0.0085572	0.0143294	14,013,151.42
AYAPANGO	0.000584	0.0077541	0.0065142	9,870,287.92
CALIMAYA	0.0030991	0.0059728	0.003412	9,322,435.57
CAPULHUAC	0.002247	0.0055103	0.0014998	7,567,205.77
COACALCO DE BERRIÓZÁBAL	0.0183227	0.0018661	0.0002001	17,217,719.87
COATEPEC HARINAS	0.0023836	0.0114892	0.0123789	16,758,939.43
COCOTTLÁN	0.0009	0.0053455	0.0019400	6,340,515.45
COYOTEPEC	0.0025718	0.0059722	0.002004	8,435,351.74
CHALtitlán	0.000220	0.0034421	0.0002008	10,261,990.40
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.0337163	0.0023792	0.0003395	30,677,118.27
CHALCO	0.0204357	0.0056523	0.001121	22,860,645.19
CHAPA DE MOTA	0.0018154	0.0114212	0.0160266	17,618,430.22
CHAPULTEPEC	0.0006325	0.004055	0.0020684	5,849,690.54

06:28 p.m.  
17/06/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, de la transcripción que antecede se advierte que al Ayuntamiento de Coyotepec se le asignó la suma de \$8,435,351.74 (ocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.), por concepto del Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal para el ejercicio fiscal dos mil trece.

Bajo estas consideraciones se concluye que quedó acreditado que al Ayuntamiento de Coyotepec se le asignó la cantidad de \$8,435,351.74 (ocho millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.), por concepto del Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal para el ejercicio fiscal dos mil trece; por otra parte, considerando que los recursos asignados al FEFOM, preferentemente son aplicados en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, cuando fuera necesario y hasta por el 50% se pudieron destinar al saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales; en consecuencia, este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que la información solicitada es de carácter público, de ahí que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, en aquellos casos en que es solicitado vía acceso a la información pública, ha de ser entregado.

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo estas consideraciones, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el soporte documental de donde se advierta el monto asignado al Ayuntamiento de Coyotepec por concepto del Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal para el ejercicio fiscal dos mil trece, del mismo modo informe las obras públicas o acciones en que se aplicaron esos recursos públicos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública registrada con el folio 00012/COYOTEP/IP/2014, esto es a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

*"El soporte documental de donde se advierta el monto asignado al Ayuntamiento de Coyotepec por concepto del Fondo Estatal para el*

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*Fortalecimiento Municipal para el ejercicio fiscal dos mil trece, del mismo modo informe las obras públicas o acciones en que se aplicaron esos recursos públicos."*

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA

Recurso de Revisión: 01046/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



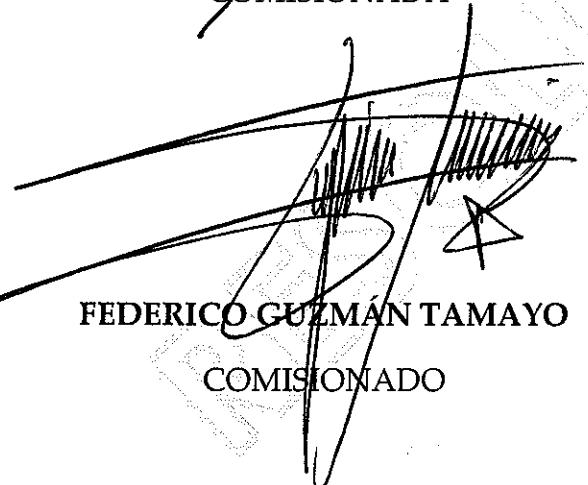
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01046/INFOEM/IP/RR/2014.